

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de  
Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha  
Fernando Muñoz Jiménez  
24/01/2024



## RESOLUCIÓN 4/2024

**S/REF:** 1248274P. REF Interna RE0023

**Fecha:** La de la firma

**Reclamante:** [REDACTED]

**Dirección:** Administración/Organismo: Ayuntamiento Loranca de Tajuña

**Información solicitada:** No contestación escritos

**Sentido de la resolución:** Estimar

### ASUNTO: RECLAMACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Con fecha 1 de diciembre se presenta, en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y buen gobierno de Castilla- La Mancha escrito con registro de entrada nº 23 , de [REDACTED] en relación con petición de acceso a información solicitada al Ayuntamiento de Loranca de Tajuña, solicitando

-Presupuestos generales del Ayuntamiento de Loranca de Tajuña relativo a los años 2022 y 2023. -Normas Subsidiarias de Loranca aprobadas definitivamente el 22 de septiembre de 1982, así como de sus modificaciones puntuales, particularmente las de fecha 13 de marzo de 1995, el 21 de julio de 1997 y 28 de julio de 1998. En su defecto, se solicita se informe a la compareciente el número de Boletín en que tal documentación se encuentra publicada o se designe día y hora para personarse en las dependencias municipales y consultar la documentación relacionada.

El interesado pone de manifiesto que ha solicitado en varias ocasiones la documentación sin recibir respuesta por parte del Ayuntamiento.

## I. ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 13 de diciembre se remite escrito al Ayuntamiento para que procedan al traslado del expediente y manifiesten cuanto consideren oportuno.
2. Con fecha de 29 de diciembre el Ayuntamiento remite escrito indicando que se cita al reclamante el 15 de enero a las 10:00.
- 3.- Con fecha 12 de enero se de traslado al interesado indicándole que cuando acceda a la documentación manifieste su desistimiento o la intención de continuar con la tramitación.
- 4.- Con fecha 16 de enero, tras asistir el Ayuntamiento el reclamante, se remite escrito al Consejo Regional, en el que se pone de manifiesto, que el Ayuntamiento no ha satisfecho su petición, mostrándole documentación que no había solicitado, por lo que manifiesta su intención de continuar con el procedimiento.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

- 1.- Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.
- 2.- Igualmente el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Buen gobierno, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.  
  
La información solicitada es información pública y se le reconoció acceso a ella en su momento.
- 3.- La LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la

información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones». La información solicitada tiene la consideración de información pública, puesto que obra en poder de un sujeto obligado por la Ley, el Ayuntamiento, quien la ha elaborado en el ejercicio de las funciones que la Ley 7/19858, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, reconoce a los municipios.

4.- En el presente caso, la información solicitada debe considerarse «información pública», puesto que obra en poder de un sujeto obligado por la LTAIBG, el Ayuntamiento de Loranca de Tajuña, que dispone de ella en el ejercicio de las funciones que tiene legalmente reconocidas

### III. RESOLUCIÓN

Visto cuanto antecede se procede la **ESTIMAR** de la reclamación por ser objeto de acceso a la información pública incluida además dentro de las obligaciones de publicidad activa.

Notifíquese al interesado que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de  
Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha  
Fernando Muñoz Jiménez  
24/01/2024



De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas<sup>14</sup>.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de

Castilla-La Mancha.

Fdo. Fernando Muñoz Jiménez.

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia  
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha  
María Gallego Gómez  
24/01/2024